CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, septiembre 28 de 2020. En la fecha pasa el presente expediente a despacho del señor Juez, con memorial que suscribe el apoderado demandante. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Siria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: GILMA GÓMEZ DE BARÓN.- C.C. No.26.618.354, DE EL DONCELLO, CAQUETÁ.

DEMANDADO : LEANDRO ANTURY MEDINA.- C.C. No. 17.669.591, DE EL DONCELLO, CAQUETÁ

CAUSANTE : GLORIA NANCY VARÓN GÓMEZ (Q.E.P.D.).

RADICACION: No. 18-247-40-89001-2018-00010-00

A través del escrito que precede peticiona el apoderado demandante en el proceso referenciado y refiriéndose a las medidas cautelares que con ocasión de la presente sucesión pesan sobre los inmuebles con matrículas 425-76439, 420-25615 y 420-38287, lo siguiente: ***"... PRIMERO – ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso conforme el artículo 597 del CGP y se libren los oficios correspondientes. SEGUNDO – Expídase copia autentica de la sentencia del 24 de Enero de 2020, para efectos de dar cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero y siguientes de la providencia..."***

Previo a decidir sobre la solicitud elevada, vale mencionar que después de haberse agotado el trámite procesal correspondiente, por el despacho se profirió sentencia fechada el 24 de Enero de 2020, fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Con ocasión de la terminación del proceso que surge como consecuencia de la sentencia de adjudicación de hijuelas, fallo que como se ha dicho se encuentra debidamente ejecutoriada, es pertinente acceder a la solicitud elevada por el apoderado demandante comoquiera que efectivamente debe disponerse el levantamiento de las medidas cautelares grabadas en la apertura al juicio sucesorio.bbb

En este orden de ideas, al tenor del contenido del artículo 287 del C.G.P. se complementará la sentencia de fecha 24 de Enero de 2020 aquí proferida, .- Disponiéndose la cancelación de las medidas sobre Inscripción de demanda que por razones del presente juicio sucesorio pesan sobre los predios con matrículas 425-76439, 420-25615 y 420-38287, órdenes inscritas ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan y de Florencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E .

PRIMERO :COMPLEMENTAR la sentencia de fecha enero 24 de 2020, proferida en el presente proceso de sucesión con radicado número 18 247 40 89 001 2018 00010 00, causante GLORIA NANCY VARÓN GÓMEZ (Q.E.P.D.)., en lo siguiente :

1.- Disponer la cancelación de las medidas cautelares sobre Inscripción de demanda que por razones del presente juicio sucesorio pesan sobre los predios con matrículas 425-76439, 420-25615 y 420-38287, medidas inscritas ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan y de Florencia comunicadas en su orden con Oficio J1-0536 del 28 de febrero de 2018 y Oficio J1-0537 del 28 de febrero de 2018, sin perjuicio de las determinaciones estipuladas en la sentencia enunciada.

2.- Ejecutoriada esta determinación, agréguese copia de ella a la sentencia ya proferida y líbrense los oficios que corresponde ante las oficinas de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán y Florencia Caquetá.

SEGUNDO Expedir copia de la Sentencia de fecha enero 24 de 2020 aquí proferida y del presente proveído que le complementa, para que se hagan las inscripciones, anotaciones y actos protocolarios correspondientes, como se dispuso en la sentencia inicial.
Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, septiembre 28 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria